

Sustanciado el expediente con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, ha quedado acreditado en el mismo la concurrencia de notorios motivos de necesidad o conveniencia económica y administrativa, dándose, pues, la circunstancia exigida por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para poder acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Garray, Canredondo de la Sierra, Chavaler, Dombellas y Tardesillas, de la provincia de Soria, en uno solo, con la denominación de Garray y capitalidad en el núcleo del mismo nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2177/1969, de 16 de agosto, por el que se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Aylagas y Valdemaluque, de la provincia de Soria.

El Ayuntamiento de Aylagas acordó, con el quórum legal establecido al efecto solicitar la fusión de su Municipio al limítrofe de Valdemaluque, en base fundamentalmente a la insuficiencia de recursos económicos para la prestación de los servicios municipales mínimos.

Aceptada la fusión por el Ayuntamiento de Valdemaluque, fueron redactadas las bases de fusión, posteriormente aprobadas por ambas Corporaciones, en las que consta, aparte de otros extremos, la denominación del nuevo Municipio, que será el de Valdemaluque y su capitalidad en el núcleo del mismo nombre.

En la sustanciación del expediente se han cumplido los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, quedando acreditada la concurrencia de las circunstancias establecidas en los apartados a) y c) de los artículos trece de la Ley y nueve del Reglamento citados, para poder acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Aylagas y Valdemaluque, ambos de la provincia de Soria, en uno solo, con la denominación de Valdemaluque y capitalidad en el núcleo del mismo nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2178/1969, de 16 de agosto, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Ena al de Las Peñas de Riglos, excepto la Párdina «Campares-Pilón», que se agregará al de Sabiñánigo, los tres de la provincia de Huesca.

El Ayuntamiento de Ena aprobó con el quórum legal solicitar la incorporación voluntaria de su Municipio al limítrofe de Las Peñas de Riglos, de la provincia de Huesca, por carecer de recursos para cumplir sus obligaciones mínimas.

El expediente se sustanció en forma legal, y a instancia de un habitante de la Párdina «Campares-Pilón», la Corporación

municipal de Ena acordó que el territorio de esta Párdina, que constituye un enclave de este Municipio dentro del término municipal de Sabiñánigo, también de la provincia de Huesca, se agregase a este último Municipio.

El Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos y Sabiñánigo aceptaron con el quórum legal la incorporación y segregación parcial propuestas.

Han informado favorablemente el expediente la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, y se ha acreditado la concurrencia de notorios motivos de conveniencia administrativa para la incorporación y segregación proyectadas, de acuerdo con lo prevenido en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), y en el artículo dieciocho, número uno, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Ena al de Las Peñas de Riglos, excepto la Párdina «Campares-Pilón», que se agregará al Municipio de Sabiñánigo los tres de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2179/1969, de 16 de agosto, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Ciruelos de Coca y Villagonzalo de Coca al de Coca, de la provincia de Segovia.

Los Ayuntamientos de Ciruelos de Coca y Villagonzalo de Coca acordaron, con el quórum legal, solicitar la incorporación de sus Municipios al limítrofe de Coca, en la provincia de Segovia, por no contar con recursos suficientes para sostener los servicios mínimos obligatorios.

El Ayuntamiento de Coca, por su parte, acordó, también con el quórum exigido en el artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local, aceptar ambas incorporaciones.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar las mencionadas incorporaciones.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación de los Municipios de Ciruelos de Coca y Villagonzalo de Coca al de Coca, de la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2180/1969, de 16 de agosto, por el que se aprueba la construcción de una mancomunidad formada por los Municipios de Logrosán y Zorita (Cáceres) para el abastecimiento de agua.

Los Ayuntamientos de Logrosán y Zorita, de la provincia de Cáceres, adoptaron acuerdos con el quórum legal de constituir entre sus Municipios una mancomunidad para el abastecimiento de aguas a sus poblaciones.